

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 653 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0182 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI en contra de CARLOS SANDOVAL MONTERO Y OTROS se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail contador@cootraipi.com. . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO, VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 667 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0188 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de HECTOR FABIO ESPINOSA se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail EEspinosa@bancodeoccidente.com.co y/o DJuridica@bancodeoccidente.com.co En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 71

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 701.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0187.-
Mandamiento de Pago

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiséis Dos Mil Veintiuno .-

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA " COOPSERP COLOMBIA"** quien obra a través de apoderado judicial y en contra de **HAROLD RAMOS VASQUEZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a **HAROLD RAMOS VASQUEZ** , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA " COOPSERP COLOMBIA"** las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$1.356.796 .oo por concepto de saldo insoluto a capital representado en el pagare No. 43-07720 .-

2.- Por los intereses moratorios desde el día 1 de Noviembre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase Proceder de conformidad.

Yumbo, Abril 26 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No .- 702.-
Radicación 2021 - 00187.-
Ejecutivo.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiséis de Dos mil Veintiuno .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" Nit 805.004.034-9** quien obra a través de apoderado judicial y en contra de **HAROLD RAMOS VASQUEZ c.c. No. 16.448.077** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar el embargo de cesantías que pueda poseer la parte demandada **HAROLD RAMOS VASQUEZ c.c. No. 16.448.077**, ya que no se indica a que fondo de cesantías se debe oficiar

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **HAROLD RAMOS VASQUEZ c.c. No. 16.448.077** en las entidades bancarias que se enuncian en el acápite de medida cautelar

3.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 3.000.000.00

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 666 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0185 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILAIR ANDI- COMFANDI en contra de ANGELICA ESCOBAR SANCHEZ se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail *notificacionesjudiciales@comfandi.com.co* . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 652 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0181 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI en contra de MONICA ANDREA MALDONAD E Y CRISTIAN DANILO CIFENTES se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail contador@cootraipi.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvese proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 26 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 660 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00180.-
Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Abril Veitiseis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por ALQUIEQUIPOS BERU S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de INSAAT INGENIERIA S.A.S., observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es CHIA CUNDINAMARCA.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..". " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez Civil Municipal de CHIA CINDIMANARCA - Reparto, para ello se

DISPONE:

- 1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.
- 2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA REPARTO.
- 3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 74
Fecha: 20 MAY 2021
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 658 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0177 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de JOSE TOMAS HURTADO HURTADO se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail fervicoop@gmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 71

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 0656.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0176.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veintiuno.-

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **EDWIN FRANCISCO SALAZAR RAMIREZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EDWIN FRANCISCO SALAZAR RAMIREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **\$77.830** correspondiente a la cuota de capital del mes de junio de 2020

2.) Por la suma de **\$13.850** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de **JUNIO** de 2020

3.) Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de **JUNIO** de 2020

4.) Por la suma **\$78.998** correspondiente a la cuota de capital del mes de **JULIO** de 2020

5.) Por la suma de **\$12.682** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de **JULIO** de 2020 6.) Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de **JULIO** de 2020

7.) Por la suma **\$80.183** correspondiente a la cuota de capital del mes de **AGOSTO** de 2020

8.) Por la suma de **\$11.497** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de **AGOSTO** de 2020 9.) Por la suma de **\$2.099** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de **AGOSTO** de 2020

10.) Por la suma **\$81.385** correspondiente a la cuota de capital del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020

11.) Por la suma de **\$10.295** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020

12.) Por la suma de **\$2.099** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020

13.) Por la suma **\$82.606** correspondiente a la cuota de capital del mes de **OCTUBRE**

de 2020

14.) Por la suma de **\$9.074** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020

15.) Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020

16.) Por la suma **\$83.845** correspondiente a la cuota de capital del mes de **NOVIEMBRE** de 2020

17.) Por la suma de **\$7.835** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020

18.) Por la suma de **\$2.044** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020

19.) Por la suma **\$85.103** correspondiente a la cuota de capital del mes de **DICIEMBRE** de 2020

20.) Por la suma de **\$6.577** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020

21.) Por la suma de **\$1.999** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020

22.) Por la suma **\$86.379** correspondiente a la cuota de capital del mes de **ENERO** de 2021

23.) Por la suma de **\$5.301** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021

24.) Por la suma de **\$1.980** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021

25.) Por la suma **\$87.675** correspondiente a la cuota de capital del mes de **FEBRERO**

de 2021

26.) Por la suma de **\$4.005** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021 27.) Por la suma de **\$2.007** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021

28.) Por la suma **\$88.990** correspondiente a la cuota de capital del mes de **MARZO**

de 2021

29.) Por la suma de **\$2.690** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021 30.) Por la suma de **\$1.989** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021

31.) Por la suma **\$90.326** correspondiente a la cuota de capital del mes de **ABRIL** de 2021

32.) Por la suma de **\$1.355** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021 33.) Por la suma de **\$1.980** correspondiente a los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021

13

34.) Respecto de las costas del proceso se decidirá en su momento oportuno

35.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

36- **RECONOCER** personería para actuar al Doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL. En su condición de endosatario en procuración de la entidad demadanate

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____



CPG

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Abril 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 713.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2016 - 0359.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Gerente General de la parte demandante BANCO WWB S.A. y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra DIANA CATALINA ORERO GUZMAN como apoderada sustituto en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

C.A.L.

Estado No. 91

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____



Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad,

Yumbo, Abril 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 714
Proceso Ejecutivo .-
Radicación 2019 – 0441.-
Tener por revocado poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintisiete De Dos Mil Veintiuno -

De conformidad al memorial que anteceden presentado por el Gerente General de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “ COOPSERP COLOMBIA”** en su condición de demandante y con relación a la revocatoria de poder para con la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS - conforme a lo contemplado por los Artículos 70 y 76 del C.G.P es por lo que esta dependencia judicial,

DISPONE:

1.- **TENER POR REVOCADO** el poder conferido a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS - conforme a lo contemplado por los Artículos 70 y 76 del C.G.P

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor **JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ** , para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “ COOPSERP COLOMBIA”**.-

3.-**TENGASE** En cuenta el correo electrónico aportado por El apoderado judicial de la parte demandante Dr **JORGE ARMANDO FERRERA NUÑEZ** a fin de que obre y conste en el expediente para sus notificaciones

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 71

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____



8

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Abril 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 716.

Ejecutivo
Radicación 2016 – 0357-00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado de **DAVIVIENDA S.A** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1º- Aceptar la renuncia que hace El abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado de **DAVIVIENDA S.A**

2º- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.

La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 719.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00186 .-
Mandamiento de Pago

17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE HERNAN IPIA MONCADA y AGRIPINA ARANGO VALENCIA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE HERNAN IPIA MONCADA y AGRIPINA ARANGO VALENCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$6.307.441, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 811150203715
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 17 DE AGOSTO DE 2018 hasta el día 16 DE ABRIL DE 2021
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 17 DE ABRIL DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Abstenerse del Cobro de honorar honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de \$ 467.225 por ser improcedente.-
- e. Abstenerse del cobro de \$35.186 Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados por cuanto del título arrimado no se establece este valor en la cláusula Cuarta del Título arrimado
- f. Abstenerse del cobro de gastos de cobranza \$ 1.261.488, por cuanto este valor no fue expresamente pactado conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- g. En el momento procesal oportuno se condenara a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales que implique la presente ejecución.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292,293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería a la doctora MARIA FERNANDA ORREGO de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 71
20 MAY 2021

Fecha: _____

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 718
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0204 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S. en contra de LINA MARIA MORALES CHARRIA., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el cuerpo del poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Así como también en el poder se indica que se cobran los títulos Nros 91, 721,1641, y 1856 y de estos en su escaneo solo es legible claro y exigible el pagare Nro 1856 los demás aportados son para esta dependencia judicial ilegibles .

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 74

Fecha: 20 MAY 2021

Firma: _____

